

regula la creación del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad.

ANDÚJAR (DPJA)551-2011-00044817-1 FRANCISCO DE PAULA PLAZA BENÍTEZ

Asimismo, se le advierte que estas Resoluciones no agotan la vía administrativa y podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Requerimiento de Subsanación de documentos preceptivos:

LINARES	(DPJA)551-2011-00030247-1	SATURNINA NZAGN NDEMEZOGO
LA GUARDIA	(DPJA)551-2011-00031195-1	M.ª DOLORES CORTÉS FLORES
BAILÉN	(DPJA)551-2011-00031826-1	ROCÍO FERNÁNDEZ MORENO
JAÉN	(DPJA)551-2011-00033493-1	ROSA GONZÁLEZ MULA
LINARES	(DPJA)551-2011-00034571-1	JOSÉ REYES MORENO
BAILÉN	(DPJA)551-2011-00034846-1	M.ª TERESA TORRESMENDOZA
LINARES	(DPJA)551-2011-00035812-1	ÁNGELES MORENO MORENO
LINARES	(DPJA)551-2011-00035829-1	MANUEL PALOMARES GARCÍA
BAILÉN	(DPJA)551-2011-00035283-1	FRANCISCO JAVIER POLAINA RODRIGO
JAÉN	(DPJA)551-2011-00036289-1	BIENVENIDA ESCOBEDO PAREDES
JAÉN	(DPJA)551-2011-00036295-1	RAQUEL CORTÉS ESCOBEDO
TORREDONJIMENO	(DPJA)551-2011-00037296-1	MARIANA MILITARU
JODAR	(DPJA)551-2011-00037878-1	M.ª DOLORES MEDINA DEL JESÚS
VILLANUEVA	(DPJA)551-2011-00038432-1	MARIA MORENO MUÑOZ
DEL ARZOBISPO		
BAEZA	(DPJA)551-2011-00039980-1	CARMEN MEDINA MELÉNDEZ
ANDÚJAR	(DPJA)551-2011-00040102-1	TANIA MARTÍNEZ LUNA
BAEZA	(DPJA)551-2011-00040104-1	JUANA FERNÁNDEZ CAMPOS

Con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/92.

Jaén, 30 de enero de 2012.- La Delegada, Carmen Álvarez Arazola.

*RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, Comisión Provincial de Medidas de Protección, dictada en los expedientes sobre protección de menores de referencia, por la que se acuerda el cese del acogimiento familiar permanente de las menores y se constituye un acogimiento preadoptivo.*

Núms. Exptes.: 352/2008/0937-0938 y 352/2009/4539.  
Nombre y apellidos: María Dinu.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que desconociéndose el domicilio de los interesados, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes a los menores afectados.

Con fecha 2.2.2012, la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Sevilla, en los expedientes de protección de referencia, dictó resolución cesando el acogimiento familiar permanente y constituyendo acogimiento preadoptivo de las menores M.D., C.D. y J.D.

Para conocimiento del contenido íntegro de la resolución dictada, los interesados, en ignorado paradero, podrá comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en C/ Federico García Lorca, núm. 3.

Contra esta Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por

los trámites establecidos en los artículos 779 y siguientes de la LEC en el plazo de dos meses, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la citada Ley procesal.

Para la formulación de la citada oposición ante el Juzgado de Primera Instancia, el interesado podrá solicitar ante el Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, regulado en la Ley 1/1996, de 10 de enero, el cual comprende, entre sus prestaciones, la defensa y representación gratuita por el Abogado y Procurador en el procedimiento judicial cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva, como ocurre en el presente supuesto. Si el solicitante cumpliera los requisitos que para ello establece la citada Ley, se le reconocerá tal derecho de gratuidad. En caso contrario estará obligado a abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados.

Sevilla, 2 de febrero de 2012.- El Presidente, Manuel A. Gálvez Rodríguez.

*RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, para instar la declaración de incapacidad judicial dictada en el expediente de protección de menores que se cita.*

Nombre y apellidos: Don Ricardo Quiles Palma y doña Isabel Palma Parejo.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose la interesada en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes a la menor afectada.

Con fecha 2 de febrero de 2012, el Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, en el expediente de protección de menores arriba señalado, dictó resolución acordando:

Único. Solicitar al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía que inicie el procedimiento para la declaración judicial de incapacidad del menor A.Q.P., a fin de nombrarle tutor, conforme a su grado de discernimiento, para lo que se propone a su tía materna, M.P.P.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital en el plazo de dos meses, desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, conforme con lo establecido en el artículo 789 de aquel cuerpo legal.

Se le significa que los procedimientos en los que se suscite la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores tendrán carácter preferente según el artículo 779 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Para la formulación de la citada oposición ante el Juzgado de Primera Instancia, los interesados podrán solicitar ante el Ilustre Colegio de Abogados el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, regulado en la Ley 1/1996, de 10 de enero, el cual comprende, entre sus prestaciones, la